



Ministerio de Salud Pública

No. 00002870

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que;** la Constitución de la República del Ecuador, manda: “Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;
- Que;** la Ley Orgánica de Salud dispone: “Art. 4.- La Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, el control y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”;
- Que;** el Art. 6 de la misma Ley Orgánica establece: “Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: ... 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud.”;
- Que;** la Ley Orgánica de Salud ordena: “Art. 196.- La autoridad sanitaria nacional analizará los distintos aspectos relacionados con la formación de recursos humanos en salud, teniendo en cuenta las necesidades nacionales y locales, con la finalidad de promover entre las instituciones formadoras de recursos humanos en salud, reformas en los planes y programas de formación y capacitación.”;
- Que;** la Ley Ibídem en el Art. 206 manda: “La autoridad sanitaria nacional establecerá planes de capacitación y evaluación permanente de los profesionales y recursos humanos en salud e implementará promociones e incentivos.”;
- Que;** el Consejo de Educación Superior, emitió la Resolución No. RPC-SO-013-No 082-2012, de 25 de abril de 2012, en la cual se expidieron las “Normas para la Realización del Concurso de Méritos y Oposición para acceder a los Programas de Especialidades Médicas”;
- Que;** mediante Acuerdo Ministerial No. 00000239 de 20 de abril de 2010, publicado en el Registro oficial No. 190 de 11 de mayo del mismo año, se expidió el “Reglamento para Devengaciones de Becas y Crear en el Ministerio de Salud Pública el Comité Nacional de Becas de Postgrados”, como una instancia del Ministerio de Salud Pública;
- Que;** los recursos del Estado Ecuatoriano deben ser eficientemente utilizados en beneficio de la población, siendo necesario garantizar la devengación efectiva

1



por parte de los profesionales que han sido beneficiados por el Ministerio de Salud Pública

Que; es competencia del Ministerio de Salud Pública, dictar las normas y medidas conducentes para asegurar y preservar el debido cumplimiento y ejecución de convenios y más compromisos relativos a la formación, capacitación y especialización del talento humano en el área de la salud.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS POR LOS ARTÍCULOS 151 Y 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDA

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y LA DEVENGACIÓN DE BECAS DE ESTUDIOS DE PREGRADO Y POSTGRADO, CONCEDIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CAPÍTULO I PRINCIPIOS, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Principios.- El presente Reglamento se sustenta en los principios de excelencia académica, pertinencia, transparencia, publicidad, concurrencia, igualdad, equidad, idoneidad y eficiencia.

Art. 2.- Objeto.- Este Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos y establecer los parámetros y normativas de selección, adjudicación e instrumentación para el otorgamiento y devengación de becas para estudios técnicos, pregrado y postgrado, que ofertan los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, y las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares, nacionales e internacionales, en función de las necesidades determinadas por el Ministerio de Salud Pública.

Podrán acceder a estos estudios técnicos, de pregrado, postgrado y su posterior devengación, las personas interesadas en participar en el programa. En caso de ser ganador de la beca no deberá tener contrato de relación laboral vigente con el Ministerio de Salud Pública, caso contrario deberá renunciar a su cargo. Se exceptúan los servidores que tengan nombramiento, quienes gozarán de licencia sin remuneración, por el tiempo de duración de los estudios y su devengación.

Art. 3.- Ámbito.- Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para el otorgamiento de becas por parte del Ministerio de Salud Pública, para la



00002870

Ministerio de Salud Pública

realización de programas de estudios: técnico, pregrado y postgrado, exclusivamente bajo la modalidad presencial en Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos y en las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares, nacionales e internacionales, en el ámbito de ciencias de la Salud y afines con los que se suscriba los respectivos convenios.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Art. 4.- Definiciones.- Para efectos de interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

BECA.- Es el financiamiento total o parcial que otorga el Ministerio de Salud Pública o la Secretaria Nacional de Educación Superior. Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, en los valores definidos en este Reglamento, para la realización de programas de estudios técnicos, tecnológicos, tercer y cuarto nivel, en Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos y en las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares, nacionales e internacionales, en el ámbito de ciencias de la Salud y afines con los que esta Cartera de Estado suscriba convenios de estudio.

NIVEL TÉCNICO O TECNOLÓGICO SUPERIOR.- Nivel de formación que imparten las instituciones del sistema de educación superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas que permitan al estudiante potenciar el “saber hacer”. Corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico o tecnólogo superior que otorguen los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos.

TERCER NIVEL DE FORMACIÓN.- Nivel de formación que imparten las instituciones del sistema de educación superior, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. Corresponden a este nivel los grados académicos de licenciado y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes.

CUARTO NIVEL DE FORMACIÓN.- Se entiende por programas de estudios de cuarto nivel o postgrado, aquellos orientados al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización y sub especialización científica o de investigación. Corresponden al cuarto nivel los grados académicos de Maestría, Doctorado (PhD) o sus equivalentes en áreas médicas. Bajo esta categoría también se incluyen estancias de investigación de posdoctorado en universidades o institutos de investigación de excelencia en el exterior.

POSTULANTE.- Persona natural que se somete a los procesos de postulación, precalificación, evaluación y selección, establecidos por el Ministerio de Salud Pública, la SENESCYT, los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos y las Facultades de Ciencias Médicas, de la Salud y afines de las Universidades y Escuelas Politécnicas

3



Ministerio de Salud Pública

00002870

Públicas y Particulares, nacionales e internacionales, previo a la adjudicación de la beca. La calidad de postulante no le otorga más derechos que los de acceder y participar en los referidos procesos para el otorgamiento de la beca y no le asegura la adjudicación de la misma, ni genera obligación alguna por parte del Ministerio de Salud Pública, la SENESCYT o los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos y las Facultades de Ciencias Médicas, de la Salud y afines de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares, nacionales e internacionales.

BECARIO.- Persona natural que en calidad de postulante ha superado los procesos de postulación, precalificación, evaluación y selección y ha sido declarado/a como adjudicatario/a de la beca otorgada por el Ministerio de Salud Pública, para realizar sus estudios una vez que suscriba el respectivo contrato de financiamiento y devengación de beca, en los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos y las Facultades de Ciencias Médicas, de la Salud y afines de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares, nacionales e internacionales, con los cuales esta Cartera de Estado suscriba convenios de estudio.

ESTIPENDIO DE BECA.- Es una asignación económica que entrega el Ministerio de Salud Pública al/a becario/a a través de la instancia administrativa correspondiente, durante el tiempo de su formación académica. Este estipendio de beca no constituye sueldo ni remuneración, será establecida en el contrato y fijada por el Ministerio de Salud Pública a través del Comité Académico y de Becas, mediante el correspondiente informe técnico.

DEVENGANTE DE BECA.- Profesional que en virtud de la beca otorgada por el Ministerio de Salud Pública, recibe un título de técnico, tecnólogo, de tercer o cuarto nivel en salud y que han suscrito un Contrato de Devengación de Beca, amparado por la Ley Orgánica del Servicio Público para desempeñarse acorde al título obtenido en las Unidades Operativas o Dependencias del Ministerio de Salud Pública, de acuerdo a la necesidad institucional, establecida por el Ministerio de Salud Pública a través del Comité Académico y de Becas, durante el tiempo señalado expresamente en este Reglamento.

DEVENGACIÓN.- Es una obligación laboral que contrae el becario al finalizar su proceso de formación, que consiste en retribuir al Estado la inversión que ha realizado en sus estudios, con la prestación de sus servicios profesionales que serán pagados por el Ministerio de Salud Pública, con la remuneración mensual unificada que corresponda a técnicos, tecnólogos y médicos especialistas u otra profesión de tercer o cuarto nivel, en el lugar que determine el Ministerio de Salud Pública, acorde a la necesidad institucional por el tiempo que establece el presente Reglamento.

4



PLAZA.- Unidad Operativa o dependencia del Ministerio de Salud Pública, donde el profesional prestará sus servicios lícitos y personales en calidad de Devengante de Beca, acorde a la necesidad institucional.

PROGRAMA DE BECAS.- Corresponde a la planeación anual de necesidades de formación académica elaborada por la Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud DNNTHS que abarca un diagnóstico de necesidades de formación de técnicos, tecnólogos, profesionales de la salud y carreras afines que fortalezcan la gestión del Ministerio de Salud Pública y se ejecutará de conformidad con los convenios que el MSP suscriba con los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, las Facultades de Ciencias Médicas de la Salud y afines de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares, nacionales e internacionales de acuerdo a sus necesidades.

PERIODO DE DEVENGACIÓN.- El becario tiene la obligación de devengar el doble del tiempo de lo que se ha invertido en su proceso de formación, para lo cual se registrará a través del siguiente mecanismo:

- 1.- Mediante un solo Contrato de Servicios Ocasionales para todo el período de devengación, por cuanto es parte del período de inversión realizado por el Ministerio de Salud Pública en la formación del becario.
- 2.- Posterior al período de devengación se realizará un concurso de Méritos y Oposición, en el que el Devengante puede participar, para obtener su nombramiento dentro del MSP

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE APROBACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN

Art. 5.- Comité Académico y de Becas.- Es el Organismo competente del Ministerio de Salud Pública, para gestionar, promocionar, calificar y otorgar becas para técnicos, pregrado o postgrado a los postulantes, en virtud de las necesidades institucionales.

Art. 6.- Conformación del Comité Académico y de Becas.- El Comité Académico y de Becas estará integrado por los siguientes funcionarios:

- a) El/a Director/a Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud, o su delegado/a, quien lo presidirá;
- b) El/a Director/a Nacional de Talento Humano o su delegado/a, quien actuará como Secretario/a Técnico.
- c) El/la Secretario/a Nacional de la SENESCYT o su delegado/a.



00002870

Ministerio de Salud Pública

- d) El/la Subsecretario/a Nacional de Provisión de Servicios de Salud o su delegado;
- e) El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, o su delegado/a;
- f) El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, o su delegado/a;
- g) El/la Coordinador/a General de Planificación, o su delegado/a; y,
- h) El/la Directora/a Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales, o su delegado/a, para los casos de becas internacionales.

Actuará como Secretario/a Técnico/a de las reuniones del Comité Académico y de Becas el/a Director/a Nacional de Talento Humano, o su delegado/a.

Todos los miembros tendrán voz y voto, a excepción del Secretario/a Técnico/a, quien únicamente actuará con voz informativa; y, en caso de empate, el Presidente del Comité Académico y de Becas, tendrá únicamente el voto dirimente. Podrán asistir en calidad de invitados, aquellas personas que el Comité Académico y de Becas considere necesarias, con voz pero sin voto.

Art. 7.- Periodicidad y Quórum de Instalación.- El Comité Académico y de Becas se reunirá de manera ordinaria la segunda y cuarta semana del mes y de manera extraordinaria, de acuerdo a las necesidades institucionales, previa convocatoria de su Presidente, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la fecha de la reunión. La convocatoria se realizará de forma escrita o vía electrónica. Las resoluciones se tomarán con mayoría simple de votos.

Existirá quórum para sesión con la asistencia del Presidente, Secretario Técnico y al menos tres miembros adicionales del Comité.

Art. 8.- Atribuciones del Comité Académico y de Becas.- Son atribuciones de este Comité, las siguientes:

- a) Establecer anualmente en coordinación con la Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud y con la Dirección Nacional de Talento Humano del Ministerio de Salud Pública, el número de becas que se financiarán para un período determinado;
- b) Aprobar los montos con la certificación presupuestaria previa y las Instituciones Educativas con las que se suscribirán los respectivos convenios;
- c) Aprobar el plan anual de becas técnicas, de pregrado y de postgrado;
- d) Aprobar el detalle anual de asignación de plazas para devengación de beca;
- e) Coordinar entre la Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud, con la Dirección Nacional de Talento Humano y con las Instituciones de Educación Superior avaladas por el Consejo de Educación Superior, la



- f) programación y ejecución de los cursos de formación técnica de pregrado y de postgrado que éstas ofertan;
- g) Solicitar en forma periódica a las Instituciones de Educación Superior avaladas por el Consejo de Educación Superior, el pensum académico (teórico y práctico) de los cursos de formación técnica de pregrado y de postgrado;
- h) Solicitar de manera semestral el plan de rotación del programa académico a las Instituciones de Educación Superior avaladas por el Consejo de Educación Superior;
- i) Informar sobre los avances de los procesos de selección, postulación, precalificación y evaluación para el otorgamiento de becas de estudio técnico, de pregrado y de postgrado;
- j) Conocer los resultados finales de los procesos de postulación, precalificación y evaluación desarrollados por los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, y las Facultades de Ciencias Médicas, de la Salud y afines de las Universidades y de las Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares, nacionales e internacionales, de los postulantes de las becas de estudio técnico, de pregrado y de postgrado;
- k) Adjudicar las becas a los ganadores del proceso de selección, través de la Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud;
- l) Conocer las notificaciones de terminación de los cursos de técnicos, pregrado y postgrado, con la nómina de los Becarios y sus respectivas notas;
- m) Conocer y resolver sobre los casos de impugnación a los resultados de concesión de las becas;
- n) Conocer y resolver sobre los casos de incremento en el monto de la beca;
- o) Conocer y resolver el otorgamiento de financiamiento adicional, para continuar con los estudios de postgrado a un nivel superior, y diferimiento del inicio del período de devengación;
- p) Conocer y resolver los casos de desistimiento, abandono, suspensión y renuncia de la beca, y el incumplimiento de las obligaciones por parte de los Becarios;
- q) Resolver la terminación unilateral de los Contratos de Devengación de Beca y la imposición de sanciones y penalidades previstas en el Contrato respectivo;
- r) Dar seguimiento semestral al período de formación y devengación del profesional, cuyo cumplimiento determinará la efectiva conclusión de sus obligaciones, y constituirá el requisito previo para la liquidación y terminación del Contrato de Devengación de Beca;
- s) Establecer el período de evaluación de las becas al finalizar el programa de formación;
- t) Realizar el seguimiento y evaluación del desempeño alcanzado por el Devengante de Beca;
- u) Efectuar la evaluación final del becario en coordinación con la Institución Educativa y el Devengante de Beca;



00002870

Ministerio de Salud Pública

- v) Conocer y resolver los cambios administrativos de los Devengantes de Beca;
- w) Emitir el Certificado de culminación del período de devengación de beca; y,
- x) Las demás atribuciones que le asigne el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ACADÉMICO Y DE BECAS

Art. 9.- Son funciones de los Miembros del Comité Académico y de Becas, las siguientes:

- a) Concurrir a las sesiones a las que fueran convocados, con la finalidad de conocer, analizar y aprobar los asuntos técnicos, administrativos, financieros y legales, inherentes al otorgamiento y devengación de becas; y,
- b) Cumplir con las resoluciones que se emanen del Comité.

Art. 10.- Son funciones del/a Presidente/a del Comité Académico y de Becas, las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Comité, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los miembros;
- b) Proponer el orden del día para su aprobación;
- c) Suscribir, conjuntamente con el/la Secretario/a, todas las comunicaciones y/o certificados del Comité, referentes a resoluciones tomadas; y,
- d) Extender al profesional, el certificado elaborado por el/la Secretario/a Técnico, una vez que haya concluido su periodo de devengación de beca.

Art. 11.- Son funciones del/a Secretario/a Técnico/a del Comité:

- a) Elaborar y presentar al Presidente del Comité, el orden del día de las sesiones;
- b) Realizar las respectivas notificaciones a todos los miembros del Comité;
- c) Elaborar las actas de cada sesión del Comité, suscribirlas conjuntamente con el Presidente y remitirlos al archivo de la Presidencia del Comité Académico y de Becas;
- d) Previa disposición del Comité y del/a Presidente/a, solicitar con oportunidad, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, las necesidades de profesionales que requieren ser cubiertas con Devengantes de Beca;



- e) Conceder, previa autorización del/a Presidente/a del Comité, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, los certificados que soliciten los Devengantes de Beca, según el caso;
- f) Controlar y verificar, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, que la entidad administrativa posea un archivo de los contratos suscritos con los becarios y Devengantes de Beca y sus garantes, para abrir el expediente personal;
- g) Mantener una copia del archivo que posean las Unidades Operativas y fotocopia de las certificaciones emitidas a los Devengantes, por el tiempo de cumplimiento de devengación de beca, en el Archivo Nacional de la Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud, a fin de que el Comité Académico y de Becas otorgue un solo certificado por el tiempo de la devengación, mismo que será un requisito indispensable para los concursos de cargos médicos, con el fin de establecer que los profesionales no tengan compromisos o deudas pendientes, relacionadas con el período de devengación de beca;
- h) Llevar un registro de actas que respalden y documenten todas las actividades y resoluciones del Comité Académico y de Beca; y,
- i) Notificar al MRL y al Departamento de Coactivas del Ministerio de Salud Pública, sobre deudas que puedan existir por parte de los devengantes, con el fin de que se realice el cobro de los haberes y de ser el caso la prohibición de ejercer cargo público.
- i) Responsabilizarse de los archivos del Comité.

CAPITULO V

DEL FINANCIAMIENTO DE LA BECA

Art. 12.- Estipendio de Beca.- El Ministerio de Salud Pública, luego de la firma del contrato correspondiente, asignará el valor del estipendio de la beca, que en el caso de postgrados será el valor referente a la remuneración mensual unificada que percibe un Profesional de igual nivel en funciones en el Ministerio de Salud Pública y en el caso de técnico o pregrado se ajustará al valor determinado por el Comité Académico y de Becas. La beca cubrirá los gastos del becario, a partir de la fecha de adjudicación de la misma por parte del Comité Académico y de Becas del Ministerio de Salud Pública.

Art. 13.- Pago por devengación de beca.- El Devengante de beca firmará un contrato de servicios ocasionales en el que se fijará el tiempo de devengación y la remuneración



Ministerio de Salud Pública

00002870

a ser recibida según la tabla salarial vigente, sin perjuicio de que en lo posterior se pueda firmar contratos que permitan devengar la beca en su totalidad.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA POSTULACIÓN, PRECALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN Y SELECCIÓN

Art. 14.- Procedimiento.- Las etapas de postulación, precalificación, evaluación y selección de becas nacionales, serán competencia única y exclusiva de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos y de las Facultades de Ciencias Médicas y de la Salud y afines de las Universidades y de las Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares, nacionales, quienes realizarán los concursos de méritos y oposición para acceder a los programas de especialidades médicas, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

Las etapas de Postulación, Precalificación, Evaluación y Selección para la concesión de becas internacionales, auspiciadas por el MSP, son de responsabilidad de la DNNTHS de acuerdo al programa de becas, con la respectiva validación del Comité Académico y de Becas.

Cualquier impugnación sobre los resultados del procedimiento podrá realizarse ante las Instituciones Educativas enunciadas, en los plazos establecidos por las mismas, y en el Ministerio de Salud Pública en el término de cinco (5) días, luego de lo cual se determinará la lista de los postulantes ganadores de las becas.

El Ministerio de Salud Pública participará como veedor en los procesos de Postulación, Precalificación, Evaluación y Selección, en las Instituciones educativas mencionadas.

CAPÍTULO VII

DE LA SELECCIÓN DE BECARIOS Y ADJUDICACIÓN DE BECAS

Art. 15.- De la Selección y Adjudicación de Becas.- El Comité Académico y de Becas mediante resolución motivada, de conformidad al listado que emitan los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos y las Facultades de Ciencias Médicas de la Salud y afines de las Universidades y las Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares, nacionales e internacionales, con las puntuaciones globales de los postulantes precalificados, evaluados y con sujeción a la disponibilidad de recursos previamente certificados para el respectivo programa de becas, asignará las correspondientes becas de financiamiento a los postulantes ganadores a través del oficio de adjudicación de beca.

10



Cuando los técnicos, pregradistas y posgradistas de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, de las Facultades de Ciencias Médicas de la Salud y afines de las Universidades y las Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares, nacionales e internacionales, que estén cursando sus estudios de manera autofinanciada, soliciten una beca al Ministerio de Salud Pública para terminar sus estudios, el Comité Académico y de Becas revisará si la especialidad en salud es necesidad prioritaria y solicitará la correspondiente certificación de evaluación que debe presentar como parte de su solicitud de Beca el postulante y con la debida certificación presupuestaria habilitará la concesión de la beca, la misma que iniciará una vez que el becario suscriba el contrato. La devengación será por el doble de tiempo del financiamiento concedido en la beca y en el lugar que el Ministerio de Salud Pública asigne acorde a la necesidad Institucional.

Las Instituciones educativas enunciadas anteriormente, entregarán el listado definitivo de los ganadores de becas auspiciadas por el MSP, en el plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días, contados desde la fecha de la convocatoria de becas. El Comité Académico y de Becas a través de la Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud, mediante notificación hará conocer a los ganadores de becas y difundirá dicha información al público en general, a través de la página web institucional (www.salud.gob.ec), y al mismo tiempo transferirá el correspondiente listado a las Coordinaciones Zonales, para el trámite de elaboración de los Contratos de beca con los ganadores.

CAPÍTULO VIII

DEL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO

Art. 16.- Contenido del contrato de financiamiento.- El contrato de financiamiento contendrá de manera clara y precisa, las disposiciones referentes al objeto y naturaleza del mismo, definición del programa de estudios financiados, monto total de la beca, partida presupuestaria, cronograma de desembolsos, plazo del contrato, régimen de derechos y obligaciones de las partes, compromiso obligatorio de devengación de la beca, causales y procedimientos de terminación, garantías y sus condiciones, sanciones y multas, mecanismos de solución de controversias, cláusulas modificatorias y ampliatorias y las demás cláusulas esenciales que aseguren el cumplimiento del contrato y la salvaguardia de los intereses del Ministerio de Salud Pública.

Art. 17.- Suscripción del convenio de financiamiento.- los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, las Facultades de Ciencias Médicas de la Salud y afines de las Universidades y las Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares, nacionales, entregarán el listado definitivo de los ganadores de becas auspiciadas por el Ministerio de Salud Pública, en el plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días, contados desde la



00002870

Ministerio de Salud Pública

fecha de la convocatoria de becas, posterior a lo cual las Coordinaciones Zonales procederán con la suscripción del convenio de beca, en un plazo no mayor a los primeros diez (10) días de cada mes, a efectos de que los becarios sean registrados en el sistema E-SIGEF.

Art. 18.- Elaboración formato de contrato.- La Coordinación General de Asesoría Jurídica, en coordinación con la Coordinación General Administrativa Financiera, elaborará el formato de contrato de Becarios y Devengantes de Beca, teniendo en consideración lo dispuesto en el presente Reglamento, mismo que será aplicado a nivel nacional.

CAPÍTULO IX

DE LOS GARANTES Y GARANTÍAS

Art. 19- De los garantes.- El Becario y Devengante de Beca deberá tener el respaldo de personas naturales o jurídicas, cuyo patrimonio dentro del territorio ecuatoriano, garantice de forma conjunta el total del monto financiado por el Ministerio de Salud Pública, durante la beca de estudios y la etapa de devengación de la misma, según corresponda.

El Becario y Devengante de Beca que pueda respaldar con su propio patrimonio la totalidad del monto de la beca de estudios y la etapa de devengación según corresponda, financiadas por el Ministerio de Salud Pública, no requerirá garantías adicionales a las establecidas en el primer inciso de este artículo.

En todos los casos y sin excepción alguna, el Becario y el Devengante de Beca deberá otorgar garantía, cuyos requisitos serán establecidas en las respectivas bases de la convocatoria que se definan para cada programa en forma conjunta, entre los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos y las Facultades de Ciencias Médicas de la Salud y afines de las Universidades y las Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares nacionales y el Comité Académico y de Becas.

En las convocatorias de becas internacionales financiadas por el Ministerio de Salud Pública, las bases de postulación las realizará el Comité Académico y de Becas, pudiendo participar como veedor la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT.

Por necesidad Institucional se podrá solicitar a la SENESCYT y al Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE, se encargue de procesos inherentes al otorgamiento de becas internacionales y excepcionalmente nacionales en los ámbitos de su competencia.

12



Art. 20.- Casos excepcionales.- Aquellos postulantes que siendo acreedores de una Beca, no cumplan con los requisitos mínimos de garantía indicados, podrán solicitar al Comité Académico y de Becas se analice su caso y previo informe motivado por parte del Comité, podrán otorgar otras garantías, pudiendo excepcionalmente entregar documentos quirografarios

Art. 21.- De las garantías.- Los garantes suscribirán un contrato de garantía, que cumplirá las formalidades aprobadas en el presente Reglamento.

Art. 22.- Contenido del contrato de garantía.- El contrato de garantía contendrá las disposiciones referentes al objeto y naturaleza del mismo, definición del programa de estudios financiados, monto total de la beca, monto total de la garantía, régimen de derechos y obligaciones de las partes, compromiso obligatorio de devengación de la beca, causales y procedimientos de terminación, garantías y sus condiciones, sanciones y multas, mecanismos de solución de controversias, cláusulas modificatorias y ampliatorias y las demás cláusulas esenciales que aseguren el cumplimiento del contrato y la salvaguardia de los intereses del Ministerio de Salud Pública.

CAPÍTULO X

DE LAS OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Art. 23.- Constituyen obligaciones del Ministerio de Salud Pública, las siguientes:

- a) Establecer anualmente, en coordinación entre el Comité Académico y de Becas, la Dirección Nacional de Normatización de Talento Humano en Salud y la Dirección Nacional de Talento Humano, el número de becas que financiará para un período determinado, las mismas que se crearán de conformidad con las necesidades de la Red Pública Integral de Salud, RPIS, a corto, mediano y largo plazo.
- b) Seleccionar los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, y las Facultades de Ciencias Médicas, de la Salud y afines de las Universidades de categoría A y B y las Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares, nacionales e internacionales, cuyas mallas curriculares hayan sido avaladas por el Consejo de Educación Superior-CES.
- c) Celebrar convenios con los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, y Facultades de Ciencias Médicas, de la Salud y afines de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares, nacionales e internacionales, que cumplan las citadas características, determinadas en el literal b) del presente artículo, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública a través de la Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud.



00002870

Ministerio de Salud Pública

- d) Establecer procesos de revisión de mallas curriculares con el propósito de contar con una oferta académica que responda a las necesidades institucionales de la Red Pública Integral de Salud, RPIS.
- e) Asignar las partidas presupuestarias y la transferencia de fondos públicos a la instancia administrativa competente para el financiamiento de becas, la subvención de becarios y la remuneración mensual unificada del Devengante de Beca, así como los rubros de alimentación, que se amparan en los convenios específicos pertinentes, según corresponda.
- f) Realizar la asignación de plazas al Devengante de Beca de acuerdo a las necesidades institucionales de la Red Pública Integral de Salud, RPIS, priorizando de manera preferente, las necesidades del Ministerio de Salud Pública.
- g) La instancia administrativa competente, la UATHS y las Dependencias del Ministerio de Salud Pública, mantendrán un expediente de cada uno de los profesionales Devengantes de Beca, el mismo que contendrá fotocopia del Contrato de Devengación de Beca y documentos personales y las evaluaciones periódicas de su desempeño.
- h) Establecer a través de la Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud, los mecanismos operativos permanentes de seguimiento, control y evaluación al Devengante de Beca.
- i) Realizar en coordinación con el Comité Académico y de Becas, la evaluación final del desempeño del Devengante de Beca, en los términos previstos en este Reglamento y en las normas legales vigentes.
- j) La instancia administrativa competente emitirá el certificado de culminación del período de devengación de beca, que será remitido al Comité Académico y de Becas, para la emisión del Certificado final.
- k) Afiliar al Becario al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de conformidad a la normativa legal vigente.

CAPÍTULO XI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS, Y LAS FACULTADES DE CIENCIAS MÉDICAS, DE LA SALUD y AFINES DE LAS UNIVERSIDADES Y LAS ESCUELAS POLITÉCNICAS PÚBLICAS Y PARTICULARES NACIONALES

Art. 24.- Son obligaciones de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, y de las Facultades de Ciencias Médicas, de la Salud y afines de las Universidades y de las Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares nacionales, las siguientes:

14



00002870

Ministerio de Salud Pública

- a) Llevar a cabo las etapas de postulación, precalificación, evaluación y selección de los ecuatorianos que participen en los concursos nacionales, para el ingreso a los programas de formación de técnicos, de pregrado y de postgrado.
- b) Preparar y enviar el informe anual de resultados académicos de los Becarios técnicos, de pregrado y de postgrado al Comité Académico y de Becas del Ministerio de Salud Pública.

CAPÍTULO XII

DE LAS OBLIGACIONES DEL BECARIO Y DEVENGANTE DE BECA

Art. 25.- Son obligaciones de los Becarios:

- a) Aprobar el programa de formación técnica, de pregrado o de postgrado y obtener el título académico para el cual se otorgó la beca, registrarlo en el SNIESE y en el Ministerio de Salud Pública, en los plazos establecidos en el Contrato de Financiamiento.
- b) Presentar el reporte semestral de calificaciones y el plan de rotaciones del programa académico de la respectiva Institución de Educación Superior, al Líder de Docencia de la Unidad Asistencial en donde se encuentra desarrollando sus estudios.
- c) Los becarios de postgrado deben cumplir con el Código de Ética Médica.
- d) Informar al Comité Académico y de Becas del Ministerio de Salud Pública, sobre cualquier alteración referente al programa de formación académica de técnicos, de pregrado y de postgrado.
- e) Garantizar la legitimidad, validez y veracidad de la documentación suministrada durante la ejecución de la beca.
- f) Cumplir con el marco legal y las disposiciones de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, y de las Facultades de Ciencias Médicas, de la Salud y afines de las Universidades y de las Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares, nacionales e internacionales, así como las obligaciones del presente Reglamento y de la Unidad Asistencial en donde se encuentra desarrollando sus estudios.

Art. 26.- Son obligaciones del Devengante de Beca, las siguientes:

- a) Someterse a un periodo de devengación de beca correspondiente al doble del tiempo del ciclo de estudios de la beca, en las Unidades Operativas del Ministerio de Salud Pública, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Devengación de Beca y en el presente Reglamento.

15



- b) Durante el periodo de formación, no podrá tener relación de dependencia con las Unidades de Salud de la Red Pública Integral de Salud, RPIS, salvo el caso de los/as servidores/as de nombramiento que ganaren la beca, a quienes se concederá licencia sin remuneración, y deberán devengar con el triple de tiempo de la formación en aplicación del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público.
- c) Durante el periodo de devengación de la beca, no podrá ejercer al mismo tiempo otra actividad laboral en el servicio público. Se exceptúan casos de docencia universitaria, siempre que el ejercicio de ésta lo permita y no interfiera en el desempeño de sus funciones.
- d) Cumplir con el Código de Ética Médica, cuando le corresponda.
- e) Cumplir con el marco legal y las disposiciones del presente Reglamento y de la Unidad Operativa del Ministerio de Salud Pública donde se encuentra desarrollando su periodo de devengación.
- f) Por ningún concepto el Devengante de Beca podrá abandonar la plaza asignada, mientras el Comité Académico y de Becas no emitiera Resolución motivada a favor del cambio de plaza, caso contrario, se considerará abandono injustificado, debiendo sujetarse a las sanciones correspondientes.
- g) Las demás que se establecieron en el respectivo Contrato de Devengación de Beca.

CAPÍTULO XIII

PERÍODO DE DEVENGACIÓN

Art. 27.- Período de devengación de beca.- Es el tiempo que obligatoriamente debe compensar el Devengante de Beca por la beca recibida, en aplicación a los siguientes literales:

- a) En todo Contrato de Devengación de Beca se incluirá, en forma clara y precisa, la obligación del Becario de devengar un período equivalente al doble del tiempo de duración de la beca, salvo el caso de los/as servidores/as de nombramiento que ganaren la beca que deberán devengar con el triple del tiempo de la formación, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público.
- b) El periodo de devengación deberá iniciarse en el término máximo de veinte (20) días, después de la terminación del programa de estudios. Es obligación del



profesional el registrar su título en el SNIESE y en el Ministerio de Salud Pública, antes del inicio de la devengación de beca.

- c) Al culminar la renovación del Contrato de Devengación de Beca, el profesional podrá concursar para acceder a la carrera de salud, de acuerdo a los parámetros de la Ley Orgánica del Servicio Público, mediante un concurso de méritos y oposición para obtener nombramiento definitivo.
- d) En el Contrato de Devengación de Beca se establecerán las cláusulas mediante las cuales el Devengante, de manera obligatoria se comprometa y garantice el cumplimiento del período de devengación.
- e) El incumplimiento del período de devengación, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el contrato correspondiente. El control y monitoreo lo realizará la Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud.

Art. 28.- El Comité Académico y de Becas del Ministerio de Salud Pública, en base a las necesidades del MSP y la Red Pública Integral de Salud, RPIS, y a los perfiles de los profesionales, establecerá el detalle anual de las plazas a nivel nacional en las que los Devengantes de Beca realizarán el período de devengación, salvo el caso de los/as servidores/as de nombramiento que ganaren la beca, quienes deberán regresar a la Unidad Operativa acorde con el título y la necesidad institucional dentro del cantón a donde pertenecen presupuestariamente. Para la asignación de plaza donde realizará su período de devengación el profesional, se tomará en consideración situaciones de carácter personal que no necesariamente constituirán en determinantes para la asignación del lugar y que se ajustarán al criterio del Comité Académico y de Becas.

Art. 29.- Exoneración del período de devengación.- Por estrictas razones de fuerza mayor, como:

- a) Muerte; y,
- b) Discapacidad mayor a un ochenta por ciento debidamente comprobada con el carnet de la instancia competente, que impidan el desempeño de sus funciones en las que se formó profesionalmente. Previo a la exoneración, el Comité Académico y de Becas analizará la posibilidad de reubicación del profesional para lo cual se permitirá devengar la beca prestando sus servicios en funciones administrativas.

El pronunciamiento del Comité Académico y de Becas será mediante resolución motivada, para exonerar al Devengante de la obligación de cumplir con el período de devengación contractualmente acordado.



Ministerio de Salud Pública

00002870

CAPÍTULO XIV

DEL DESISTIMIENTO, ABANDONO, SUSPENSIÓN Y RENUNCIA DE LAS BECAS O DEVENGACIÓN.

Art. 30.- Desistimiento.- En caso de que el beneficiario de beca seleccionado por el Comité Académico y de Becas del Ministerio de Salud Pública, no llegare a firmar el Contrato de Financiamiento y el de la garantía correspondiente en el plazo de cinco días desde la publicación del listado de ganadores, en concordancia con el cronograma establecido por el referido Comité, se entenderá que éste ha desistido de la beca, misma que quedará automáticamente insubsistente.

Art. 31.- Abandono.- Se considera abandono cuando el beneficiario de la beca o Devengante haya firmado el Contrato de Financiamiento y el de la garantía correspondiente y abandone injustificadamente los estudios de técnicos de pregrado y de postgrado o su devengación. El Comité Académico y de Becas, previo informe de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, y de las Facultades de Ciencias Médicas, de la Salud y afines de las Universidades y de las Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares, nacionales e internacionales, o en su caso de la unidad de salud donde se encuentre el Devengante, declarará el abandono mediante una resolución motivada y establecerá la prohibición de otorgar una nueva beca financiada por el Ministerio de Salud Pública, al Becario inmerso en esta situación y la sanción correspondiente para el Becario o al Devengante de ser el caso.

Art. 32.- Suspensión de la beca o devengación.- Se considera suspensión de la beca o de la devengación, cuando por incumplimiento de las obligaciones del Becario o del Devengante establecidas en este Reglamento y previo informe de la Institución de Educación Superior correspondiente, del líder de docencia y del Director Médico o Distrital donde se encuentra realizando su proceso de formación, o en su caso del Director de la unidad de salud donde se encuentre el Devengante, el Comité Académico y de Becas mediante resolución motivada, podrá disponer la suspensión temporal o definitiva de los desembolsos y demás derechos y obligaciones derivados de la beca otorgada al Becario, información que será comunicada a la institución de educación superior correspondiente o en su caso a la unidad de salud donde se encuentre cumpliendo el Devengante su devengación

Una vez expedida la resolución de suspensión, la misma será notificada al Becario o al Devengante y a su(s) garante(s), concediéndole el término de quince (15) días para presentar la apelación respectiva.

Una vez cumplido este término el Comité se ratificará o dará paso a la apelación. En caso de que el Comité necesite mayor información para pronunciarse de manera

18



00002870

Ministerio de Salud Pública

definitiva, solicitará información a quien corresponda, en un plazo no mayor a cinco (5) días. En caso de levantamiento de la suspensión, el Comité dispondrá la reanudación de los desembolsos y demás derechos del Becario y la restitución del Devengante a la unidad de salud para continuar con su Devengación, así como de la elaboración y suscripción del instrumento jurídico pertinente.

En caso de ratificación de la suspensión, el Comité Académico y de Becas, en la misma resolución dará por terminado, unilateralmente, el Contrato de Financiamiento o de devengación. También dispondrá la imposición de las sanciones y penalidades previstas en el Contrato y este Reglamento.

Por ningún concepto el Becario podrá solicitar la suspensión temporal de la beca.

En ningún caso el Comité podrá resolver sobre la suspensión en un plazo mayor a treinta (30) días, contados a partir de la fecha en la cual se le notificó el caso.

Art. 33.- Penalización por desistimiento, abandono, suspensión o renuncia de la beca o su devengación. En caso de que el beneficiario de Beca o Devengante desista, abandone, sea suspendido de manera definitiva o renuncie a su beca o devengación, éste deberá cancelar el doble del costo total de la beca, y los valores recibidos como manutención, movilización, en los casos que aplique, más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, calculados conforme a la tasa activa establecida por el Banco Central del Ecuador.

En el caso de que la beca sea producto de un auspicio, donación u otro concepto, que no genere desembolsos por parte del Ministerio de Salud Pública, para efectos de cálculo se entenderá que la beca tiene un costo igual a 350 Salarios Básicos Unificados.

En ningún caso para el cálculo de estas penalizaciones se tomará en cuenta tiempos ya devengados o tiempos por devengarse.

Art. 34.- Sanción adicional.- Adicional a la sanción establecida en el artículo anterior, el beneficiario de beca o Devengante en su caso, no podrá ejercer ningún cargo público, por el mismo período de tiempo que le corresponda devengar la beca, esto es el doble del tiempo que se invirtió en su preparación a partir de la imposición de la sanción, particular que será inmediatamente comunicado al Ministerio de Relaciones Laborales

Art. 35.- Renuncia.- Se entenderá por renuncia, única y exclusivamente la comunicación por escrito del Becario o Devengante de no continuar con sus estudios o devengación.

Al tratarse de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, o por enfermedad grave que provoque incapacidad permanente del Becario o Devengante, calificada a través de un diagnóstico médico avalado por el Ministerio de Salud Pública

19



00002870

Ministerio de Salud Pública

que le impida continuar con sus estudios o devengación, el Comité Académico y de Becas mediante resolución motivada, podrá exonerar al Becario o Devengante del cumplimiento de la obligación de restitución del monto total de la beca, así como de la prohibición de postulación del Becario para otra beca del Ministerio de Salud Pública.

En caso de que la renuncia sea por otros motivos a los señalados en el párrafo anterior, el referido Comité aplicará las sanciones contempladas en el Contrato y este Reglamento.

CAPÍTULO XV

DEL SEGUIMIENTO Y TERMINACION DE LOS CONTRATOS

Art. 36.- Seguimiento académico, financiero y contractual.- El Ministerio de Salud Pública, a través del Comité Académico y de Becas, realizará el seguimiento académico, contractual y financiero del Becario y solicitará los respectivos informes a la Unidad Docente respectiva.

Art. 37.- Terminación por cumplimiento de las obligaciones y derechos de las partes.- El Contrato de Devengación de Beca terminará por el cumplimiento de las obligaciones de las partes, derivadas de la beca y establecidas en los Contratos y en el presente Reglamento, con la emisión del certificado correspondiente, que se basará en el informe de cumplimiento de obligaciones preparado por el Comité Académico y de Becas.

Art. 38.- Terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones.- El incumplimiento por parte del Becario de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Contrato de Financiamiento, que no hayan sido debidamente subsanadas en el término concedido para el efecto, dará lugar a la terminación unilateral del mismo, mediante resolución de rescisión motivada del Comité Académico y de Becas. Asimismo se consideran causales para la terminación unilateral del Contrato al abandono y a la renuncia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para los casos no previstos en este reglamento, será el Comité Académico y de Becas quien los resuelva.

SEGUNDA.- Los Becarios y Devengantes de Beca se obligan por su parte a cumplir con el marco legal y las disposiciones emitidas por las instituciones educativas donde reciban su formación, así como con las disposiciones de las Entidades Operativas Desconcentradas del Ministerio de Salud Pública, según corresponda.

20



Ministerio de Salud Pública

00002870

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de 120 días, contados a partir de la expedición del presente Reglamento, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional de Normatización de Talento Humano en Salud emitirán el Reglamento de las Unidades Académicas Docentes, mismo que será de cumplimiento obligatorio a nivel nacional.

SEGUNDA.- En el plazo de 30 días a partir de la expedición del presente Reglamento, el Comité Académico y de Becas, mediante la correspondiente Resolución motivada, fijará la remuneración a la que tienen derecho los devengantes de Beca, la misma que podrá ser revisada en lo posterior, de así requerirlo el mencionado Comité Académico y de Becas.

TERCERA.- En el plazo de 180 días a partir de la expedición del presente Reglamento, la Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano DNNTHS, evaluará y de ser viable implementará un programa de financiamiento para los técnicos pregradistas, posgradistas y profesionales de la salud, que quieran convertirse en becarios del Ministerio de Salud Pública, cumpliendo con la normativa del presente Reglamento.

CUARTA.- En el plazo de 30 días se creará en la Dirección Nacional Normatización de Talento Humano en Salud, el archivo del Comité Académico y de Becas, debiéndose para esto recopilarse todos los documentos existentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo Ministerial, especialmente el Acuerdo Ministerial No. 00000239 de 20 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 190 de 11 de mayo del mismo año, con el cual se expidió el "Reglamento para Devengaciones de Becas y Crear en el Ministerio de Salud Pública el Comité Nacional de Becas de Postgrados".

DISPOSICION FINAL.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud y a la Dirección Nacional de Normatización de Talento Humano en Salud.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 23 ENE. 2013

Carina Vance Mafla
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

21



Ministerio de Salud Pública

00002870

	Nombre	Area	Cargo	Sumilla
Revisado	Dr. Paúl Auz Jarrín Abg. Angelita Suárez Dra. Elina Herrera Abg. Alexandra Arteaga Lcda. María Isabel Merizalde	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinador General Directora Nacional de Consultoría Legal Servidora Servidora Servidora	
Elaborado	Equipo Técnico	Dirección Nacional de Normatización de Talento Humano en Salud.		
Corregido	Dr. Galo Llerena		Coordinador de Normatización.	
Aprobado	Dr. Miguel Malo Dr. Iván Palacios Dra. Ana Mabel Pinto Ing. Jorge Carrillo	Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Dirección Nacional de Normatización de Talento Humano en Salud Despacho Ministerial Coordinador General Administrativo Financiero	Viceministro Director Nacional Asesora Coordinador General	